

ING. JESUS DELGADO

PERITO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ



Juicio No. 13801-2008-0103

Informe Pericial

AJUSTE DE INFORME PERICIAL

DATOS GENERALES DEL JUICIO:

DEPENDENCIA JURISDICCIONAL	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTON PORTOVIEJO
No. DE PROCESO	No. 13801-2008-0103
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PERITO	JESÚS NEPTALÍ DELGADÓ CEDENO
PROFESIÓN	ING. CONTABILIDAD Y AUDITORIA
No. DE CALIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN	No.1436696
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN	15 DE AGOSTO DEL 2018
DIRECCIÓN DE CONTACTO	CDLA. ELOY ALFARO DEL CAMINO 1 ETAPA.
TELÉFONO DE CONTACTO	0982807414
CORREO ELECTRÓNICO	jenepd86@hotmail.com

ANTECEDENTES:

En mi condición de perito, designado y posesionado por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTON PORTOVIEJO**, dentro del Juicio No. 13801-2008-0103, propuesto por el señor **ZAMBRANO CEVALLOS DAVID LEONARDO**, contra la **ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FELIX LOPEZ" (ESPM - MFL)**, mediante providencia que consta de autos, presento mi informe conforme a los siguientes términos, atendiendo a lo requerido en providencia con fecha 28 de abril del 2017, en la que se solicita se ajuste el informe pericial.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

De acuerdo a lo requerido en autos que consta de fecha jueves 29 de septiembre del 2016, señala que se realice una liquidación en base a lo ordenado en autos del jueves 10 de marzo y autos de ampliación del mismo dictado el 15 de marzo del 2016. En base a estos autos resueltos por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTON PORTOVIEJO** y, además de la



Juicio No. 13801-2008-0103

Informe Pericial

información constante en el respectivo expediente administrativo proporcionada por las partes procesales, se establece la siguiente liquidación.

LIQUIDACIÓN

De la revisión efectuada a la información que consta en el expediente administrativo, se ha considerado para la presente liquidación, información como son los sueldos en base a la última remuneración percibida desde abril del año 2008, y para los años desde el 2009 hasta octubre del 2016, una remuneración en base al sueldo del cargo **DIRECTOR 3 DE PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIONES Y FISCALIZACIÓN** u otro de similar nivel o escalafón vigentes para cada mes respectivo; estableciendo además los beneficios sociales como son, décimo tercero, décimo cuarto, vacaciones, fondos de reservas, y considerando los intereses legales establecidos por el Banco Central del Ecuador.¹

En virtud de lo constatado se establece para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 los siguientes valores correspondientes a la remuneración del cargo de **DIRECTOR 3 DE PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIONES Y FISCALIZACIÓN** u otro de similar nivel o escalafón, como también los valores por lo décimo tercero, décimo cuarto, vacaciones, fondos de reservas.

LIQUIDACIÓN DEL AÑO 2008

En base a la información que consta en el expediente administrativo, se constató que para el año 2008 el señor **ZAMBRANO CEVALLOS DAVID LEONARDO**, obtuvo su última remuneración unificada que ascendió a **USD 3.756.73** por el cargo de **DIRECTOR 3 DE PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIONES Y FISCALIZACIÓN** según consta en roles; y adicionalmente para este año en mención el sueldo básico establecido para este cargo fue de **USD 888.00** y el salario mínimo vital fue de **USD 200.00**.

Considerando los valores ya detallados en el párrafo anterior, se establece el valor del SUELDO y los correspondientes beneficios sociales desde mayo a diciembre del

¹ <https://contenido.bce.fin.ec/docs.php?path=/documentos/Estadisticas/SectorMonFin/TasasInteres/Indice.htm>

ING. JESUS DELGADO

PERÍODO DEL BONICELLO DE LA JUDICATURA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ



Juicio No. 13801-2008-0103

Informe Pericial

informe Pericial
año 2008 que asciende a, SUELDO **USD 30.053,84**, el DÉCIMO TERCERO **USD 3.756,73**, VACACIONES **USD 3.756,73**, FONDOS DE RESERVA **USD 591,76**.

Los valores determinados en cada rubro ya sumados entre si totalizan un valor de **USD 38.159,06**, a esto se considera el valor a descontar por **IESS PERSONAL (11.35%)** que asciende a **USD 806.30**.

Considerando los valores anteriores indicados se establece que para el año 2008 el valor a recibir por SUELDO, y BENEFICIOS SOCIALES asciende a **USD 38.159,06**, para lo cual se detalla el siguiente cuadro No. 01

CUADRO No.01
SUELDOs - BENEFICIOS SOCIALES
AÑO - 2008

**LIQUIDACIÓN DEL JUICIO No. 13801-2008-0103
DE ACUERDO A LO ORDENADO EN AUTOS DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL
2016**

NOMBRE DEL TRABAJADOR DAVID LEONARDO ZAMBRANO CEVALLOS
CEDULA 130329908-3

FECHA DE SALIDA **MAYO DEL 2008**

SUELDO MENSUAL

INGRESOS 20.000.000

DECIMO TERCER SUELDO

DECIMO CUARTO SUELDO

VACACIONES

FONDOS DE RESERVAS

**TOTAL DE BENEFICIOS SOCIALES
INCLUIDO EL SUELDO MENSUAL**

Juicio No. 13801-2008-0103
Informe Pericial

LIQUIDACIÓN DEL AÑO 2009

En base a la información que consta en el expediente administrativo, se verifico que para el año 2009 el señor **ZAMBRANO CEVALLOS DAVID LEONARDO**, con relación al último cargo que desempeño de **DIRECTOR 3 DE PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIONES Y FISCALIZACIÓN** u otro de similar nivel o escalafón, le corresponde la remuneración mensual de **USD 3.981,38** según consta en documentación del expediente administrativo; y adicionalmente para este año en liquidación el salario mínimo vital fue de **USD 218.00**.

Considerando los valores detallados en el párrafo anterior, se establece que los valores de **SUELDO** y los correspondientes a beneficios sociales desde Enero a Diciembre del año 2009 ascienden a, **SUELDO USD 47.776,56**, el **DÉCIMO TERCERO USD 3.981,38**, **DECIMO CUARTO USD 218.00**, **VACACIONES USD 3.981,38**, **FONDOS DE RESERVA USD 3.979,79**.

Los valores determinados en cada rubro ya sumados entre sí, totalizan un valor de **USD 59.937,11**, a esto se considera el valor a descontar por **IESS PERSONAL (11.35 %)** que asciende a **USD 5.422,64**.

Considerando los valores antes indicados se detalla el siguiente cuadro No. 02

ESPACEO EN BLANCO

ING. JESUS DELGADO

PERITO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ



Juicio No. 13801-2008-0103

Informe Pericial

CUADRO No.02
SUELdos - BENEFICIOS SOCIALES
AÑO - 2009

**LIQUIDACIÓN DEL JUICIO No. 13801-2008-0103
DE ACUERDO A LO ORDENADO EN AUTOS DEL 29 DE SEPTIEMBRE
DEL 2016**

NOMBRE DEL TRABAJADOR DAVID LEONARDO ZAMBRANO CEVALLOS
CEDULA 130329908-3

FECHA DE SALIDA MAYO DEL 2008
PERÍODO A LIQUIDAR 2009

SUELDO 3.981,38

INGRESOS	47.776,56
DECIMO TERCER SUELDO	3.981,38
DECIMO CUARTO SUELDO	218,00
VACACIONES	3.981,38
FONDOS DE RESERVAS	3.979,79
TOTAL DE BENEFICIOS SOCIALES INCLUIDO EL SUELDO MENSUAL	59.937,11
(-) Aporte al IESS	5.422,64

LIQUIDACIÓN DEL AÑO 2010

En base a la información que consta en el expediente administrativo, se verificó que para el año 2010 el señor **ZAMBRANO CEVALLOS DAVID LEONARDO**, con relación al último cargo que desempeño como **DIRECTOR 3 DE PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIONES Y FISCALIZACIÓN**, se establece la remuneración mensual de **USD 3.981,39** la cual consta desde enero a julio del 2010, que para el mismo cargo el sueldo ascendió a **USD 4.578,59** desde el periodo Agosto a Diciembre del mismo año según consta en documentación del expediente administrativo; y adicionalmente para este año en liquidación el sueldo mínimo vital fue de **USD 240.00**.

Juicio No. 13801-2008-0103
Informe Pericial

Considerando los valores detallados en el párrafo anterior, se establece que los valores de SUELDO y los correspondientes a BENEFICIOS SOCIALES desde Enero a Diciembre del año 2010 ascienden a, SUELDO **USD 50.762,68**, el DÉCIMO TERCERO USD **4.230,22**, DECIMO CUARTO USD **240.00**, VACACIONES USD **4.230,22**, FONDOS DE RESERVA **4.228,53**.

Los valores determinados en cada rubro ya sumados entre sí, totalizan un valor de USD **63.691,66**, a esto se considera el valor a descontar por **IESS PERSONAL (11.35 %)** que asciende a **USD 5.761,56**.

Considerando los valores antes indicados se detalla el siguiente cuadro No. 03

**CUADRO No.03
SUELDOS - BENEFICIOS SOCIALES
AÑO - 2010**

LIQUIDACIÓN DEL JUICIO NO. 13801-2008-0103
DE ACUERDO A LO ORDENADO EN AUTOS DEL 29 DE
SEPTIEMBRE DEL 2016

NOMBRE DEL TRABAJADOR	DAVID LEONARDO ZAMBRANO CEVALLOS
CEDULA	130329908-3
FECHA DE SALIDA	MAYO DEL 2008
ENERO A JULIO DEL 2010	
SUELDO	3.981,39
AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2010	
SUELDO	4.578,59
INGRESOS	50.762,68
DECIMO TERCER SUELDO	4.230,22
DECIMO CUARTO SUELDO	240,00
VACACIONES	4.230,22
FONDOS DE RESERVAS	4.228,53
TOTAL DE INGRESOS (INCLUIDOS BENEFICIOS SOCIALES)	63.691,66
(-) Aporte al IEES	5.761,56

setenta y ocho (78)

ING. JESUS DELGADO

PERITO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ



Juicio No. 13801-2008-0103

Informe Pericial

LIQUIDACIÓN DEL AÑO 2011

En base a la información que consta en el expediente administrativo, se constató que para el año 2011 el señor **ZAMBRANO CEVALLOS DAVID LEONARDO**, con relación al último cargo que desempeño de **DIRECTOR 3 DE PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIONES Y FISCALIZACIÓN**, se establece la remuneración mensual que asciende a **USD 4.578,59** según consta en documentación del expediente administrativo; y adicionalmente para este año el salario mínimo vital fue de **USD 264,00**.

Considerando los valores detallados en el párrafo anterior, se establece que los valores de **SUELDO** y los correspondientes a **BENEFICIOS SOCIALES** desde Enero a Diciembre del año 2011 ascienden a, **SUELDO USD 54.943,08**, el **DÉCIMO TERCERO USD 4.578,59**, **DECIMO CUARTO USD 264,00**, **VACACIONES USD 4.578,59**, **FONDOS DE RESERVA USD 4.576,76**.

Los valores determinados en cada rubro ya sumados entre sí, totalizan un valor de **USD 68.941,02**, a esto se considera el valor a descontar por **IESS PERSONAL (11.35%)** que asciende a **USD 6.236,04**.

Considerando los valores antes indicados se detalla el siguiente cuadro No. 04

ESPACIO EN BLANCO



Juicio No. 13801-2008-0103
Informe Pericial

CUADRO No.04
SUELdos - BENEFICIOS SOCIALES
AÑO - 2011

**LIQUIDACIÓN DEL JUICIO No. 13801-2008-0103
 DE ACUERDO A LO ORDENADO EN AUTOS DEL 29 DE SEPTIEMBRE
 DEL 2016**

NOMBRE DEL TRABAJADOR	DAVID LEONARDO ZAMBRANO CEVALLOS
CEDULA	130329908-3
FECHA DE SALIDA	MAYO DEL 2008
PERÍODO A LIQUIDAR	2011
SUELDO	4.578,59
INGRESOS	54.943,08
DECIMO TERCER SUELDO	4.578,59
DECIMO CUARTO SUELDO	264,00
VACACIONES	4.578,59
FONDOS DE RESERVAS	4.576,76
TOTAL DE BENEFICIOS SOCIALES INCLUIDO EL SUELDO MENSUAL	68.941,02
(-) Aporte al IESS	6.236,04

LIQUIDACIÓN DEL AÑO 2012

En base a la información que consta en el expediente administrativo, se constató que para el año 2012 el señor **ZAMBRANO CEVALLOS DAVID LEONARDO**, con relación al último cargo que desempeño de **DIRECTOR 3 DE PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIONES Y FISCALIZACIÓN** u otro de similar nivel o escalafón, se establece la remuneración mensual que asciende a **USD 4.578.59** según consta en documentación del expediente administrativo; y adicionalmente para este año el salario mínimo vital fue de **USD 292.00**.

30/09/2013 Detrás y Nuevo
(779)

ING. JESUS DELGADO

PERITO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ



Juicio No. 13801-2008-0103
Informe Pericial

Considerando los valores detallados en el párrafo anterior, se establece que los valores de SUELDO y los correspondientes a BENEFICIOS SOCIALES desde Enero a Diciembre del año 2012 ascienden por, SUELDO **USD 54.943,08**, el DÉCIMO TERCERO **USD 4.578,59**, DECIMO CUARTO **USD 264.00**, VACACIONES **USD 4.578,59**, FONDOS DE RESERVA **USD 4.576,76**.

Los valores determinados en cada rubro ya sumados entre sí, totalizan un valor de **USD 68.969,02**, a esto se considera el valor a descontar por **IESS PERSONAL (11.35 %)** que asciende a **USD 6.236,04** correspondiente al año 2012.

Considerando los valores antes indicados se detalla el siguiente cuadro No. 05

CUADRO No.05 SUELDOS - BENEFICIOS SOCIALES AÑO - 2012

LIQUIDACIÓN DEL JUICIO NO. 13801-2008-0103
DE ACUERDO A LO ORDENADO EN AUTOS DEL 29 DE SEPTIEMBRE
DEL 2016

NOMBRE DEL TRABAJADOR	DAVID LEONARDO ZAMBRANO CEVALLOS
CEDULA	130329908-3
FECHA DE SALIDA	MAYO DEL 2008
PERÍODO A LIQUIDAR	2012
SUELDO	4.578,59

INGRESOS 54.943,08

DECIMO TERCER SUELDO 4.578,59

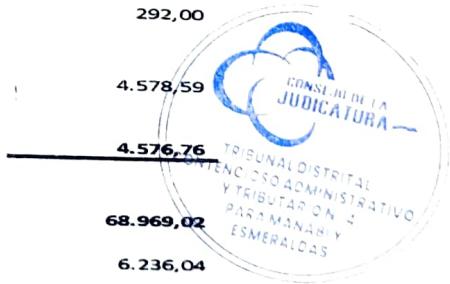
DECIMO CUARTO SUELDO 292,00

VACACIONES 4.578,59

FONDOS DE RESERVAS 4.576,76

**TOTAL DE BENEFICIOS SOCIALES INCLUIDO
EL SUELDO MENSUAL** 68.969,02

(-) Aporte al IESS 6.236,04



LIQUIDACIÓN DEL AÑO 2013

En base a la información que consta en el expediente administrativo, se constató que para el año 2013 el señor **ZAMBRANO CEVALLOS DAVID LEONARDO**, con relación al último cargo que desempeño de **DIRECTOR 3 DE PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIONES Y FISCALIZACIÓN** u otro de similar escalafón, se establece la remuneración mensual que asciende a **USD 4.578,59** según consta en documentación del expediente administrativo; y adicionalmente para este año el salario mínimo vital fue de **USD 318,00**.

Considerando los valores detallados en el párrafo anterior, se establece que los valores de **SUELDO** y los correspondientes a **BENEFICIOS SOCIALES** desde Enero a Diciembre del año 2013 ascienden a: **SUELDO USD 54.943,08**, el **DÉCIMO TERCERO USD 4.578,59**, **DECIMO CUARTO USD 318,00**, **VACACIONES USD 4.578,59**, **FONDOS DE RESERVA USD 4.576,76**.

Los valores determinados en cada rubro ya sumados entre sí, totalizan un valor de **USD 68.995,02**, a esto se considera el valor a descontar por **IESS PERSONAL (11.35 %)** que asciende a **USD 6.236,04** correspondiente al año 2013.

Considerando los valores antes indicados se detalla el siguiente cuadro No. 06

ESPACIO EN BLANCO

ING. JESÚS DELGADO

JUICIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ



Juicio No. 13801-2008-0103
Informe Pericial

CUADRO No.06
SUELdos - BENEFICIOS SOCIALES
AÑO - 2013

**LIQUIDACIÓN DEL JUICIO No. 13801-2008-0103
 DE ACUERDO A LO ORDENADO EN AUTOS DEL 29 DE
 SEPTIEMBRE DEL 2016**

NOMBRE DEL TRABAJADOR	DAVID LEONARDO ZAMBRANO CEVALLOS
CEDULA	130329908-3
FECHA DE SALIDA	MAYO DEL 2008
PERIODO A LIQUIDAR	2013
SUELDO	4.578,59
INGRESOS	54.943,08
DECIMO TERCER SUELDO	4.578,59
DECIMO CUARTO SUELDO	318,00
VACACIONES	4.578,59
FONDOS DE RESERVAS	4.576,76
TOTAL DE BENEFICIOS SOCIALES INCLUIDO EL SUELDO MENSUAL	68.995,02
(-) Aporte al IESS	6.236,04

LIQUIDACIÓN DEL AÑO 2014

En base a la información que consta en el expediente administrativo, se constata que para el año 2014 el señor **ZAMBRANO CEVALLOS DAVID LEONARDO**, con relación al último cargo que desempeño como **DIRECTOR 3 DE PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIONES Y FISCALIZACIÓN** u otro de similar nivel o escalafón, se establece la remuneración mensual que asciende a **USD 4.578,59** según consta en documentación del expediente administrativo; y adicionalmente para este año el salario mínimo vital fue de **USD 340,00**.



Considerando los valores detallados en el párrafo anterior, se establece que los valores de SUELDO y los correspondientes a BENEFICIOS SOCIALES desde Enero a Diciembre del año 2014 ascienden a, SUELDO **USD 54.943,08**, el DÉCIMO TERCERO USD **4.578,59**, DECIMO CUARTO USD **340.00**, VACACIONES USD **4.578,59**, FONDOS DE RESERVA USD **4.576,76**.

Los valores determinados en cada rubro ya sumados entre sí, totalizan un valor de USD **69.017,02**, a esto se considera el valor a descontar por **IESS PERSONAL (11.35 %)** que asciende a **USD 6.236,04** correspondiente al año 2014.

Considerando los valores antes indicados se detalla el siguiente cuadro No. 07

CUADRO No.07
SUELDO - BENEFICIOS SOCIALES
AÑO - 2014

**LIQUIDACIÓN DEL JUICIO NO. 13801-2008-0103
DE ACUERDO A LO ORDENADO EN AUTOS DEL 29 DE
SEPTIEMBRE DEL 2016**

NOMBRE DEL TRABAJADOR	DAVID LEONARDO ZAMBRANO CEVALLOS
CEDULA	130329908-3
FECHA DE SALIDA	MAYO DEL 2008
PERIODO A LIQUIDAR	2014
SUELDO	4.578,59
INGRESOS	54.943,08
DECIMO TERCER SUELDO	4.578,59
DECIMO CUARTO SUELDO	340,00
VACACIONES	4.578,59
FONDOS DE RESERVAS	4.576,76
TOTAL DE BENEFICIOS SOCIALES INCLUIDO EL SUELDO MENSUAL	69.017,02
(-) Aporte al IESS	6.236,04

Setenta y uno (71)

ING. JESUS DELGADO

SERVICIO CONCEJO DE LA JUDICATURA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ



Juicio No. 13801-2008-0108

Informe Pericial

LIQUIDACIÓN DEL AÑO 2015

En base a la información que consta en el expediente administrativo, se constató que para el año 2015 el señor **ZAMBRANO CEVALLOS DAVID LEONARDO**, con relación al último cargo que desempeño de **DIRECTOR 3 DE PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIONES Y FISCALIZACIÓN** u otro de similar nivel o escalafón, se establece la remuneración mensual que asciende a **USD 4.578,59** según consta en documentación del expediente administrativo; y adicionalmente para este año el salario mínimo vital fue de **USD 354,00**.

Considerando los valores detallados en el párrafo anterior, se establece que los valores de **SUELDO** y los correspondientes a **BENEFICIOS SOCIALES** desde Enero a Diciembre del año 2015 ascienden a, **SUELDO USD 54.943,08**, el **DÉCIMO TERCERO USD 4.578,59**, **DECIMO CUARTO USD 354,00**, **VACACIONES USD 4.578,59**, **FONDOS DE RESERVA USD 4.576,76**.

Los valores determinados en cada rubro ya sumados entre sí, totalizan un valor de **USD 69.031,02**, a esto se considera el valor a descontar por **IESS PERSONAL (11.35 %)** y **(11.45 %)²** que asciende a **6.245,20** correspondiente al año 2015.

Considerando los valores antes indicados se detalla el siguiente cuadro No. 08

ESPACIO EN BLANCO



² RESOLUCIÓN N.º 001 DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



Juicio No. 13801-2008-0103
Informe Pericial

**CUADRO No.08
SUeldos - Beneficios Sociales
AÑO - 2015**

**LIQUIDACIÓN DEL JUICIO No. 13801-2008-0103
DE ACUERDO A LO ORDENADO EN AUTOS DEL 29 DE
SEPTIEMBRE DEL 2016**

NOMBRE DEL TRABAJADOR DAVID LEONARDO ZAMBRANO CEVALLOS
CEDULA 130329908-3

FECHA DE SALIDA MAYO DEL 2008
PERÍODO A LIQUIDAR 2015

SUELDO 4.578,59

INGRESOS 54.943,08

DECIMO TERCER SUELDO 4.578,59

DECIMO CUARTO SUELDO 354,00

VACACIONES 4.578,59

FONDOS DE RESERVAS 4.576,76

**TOTAL DE BENEFICIOS SOCIALES INCLUIDO
EL SUELDO MENSUAL** 69.031,02
(-) Aporte al IESS 6.245,20

LIQUIDACIÓN DEL AÑO 2016

En base a la información que consta en el expediente administrativo, se constató que para el año 2016 el señor **ZAMBRANO CEVALLOS DAVID LEONARDO**, con relación al último cargo que desempeño como **DIRECTOR 3 DE PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIONES Y FISCALIZACIÓN** u otro de similar nivel o escalafón, se establece la remuneración mensual que asciende a **USD 4.578,59** según consta en

información detallada y (05782)

ING. JESÚS DELGADO

PERITO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ



Juicio No. 13801-2008-0103

Informe Pericial

documentación del expediente administrativo; y adicionalmente para este año el salario mínimo vital fue de **USD 366.00**.

Considerando los valores detallados en el párrafo anterior, se establece que los valores de SUELDO y los correspondientes a BENEFICIOS SOCIALES desde Enero a marzo del año 2016 ascienden a, SUELDO **USD 12.362,19**, el DÉCIMO TERCERO **USD 1.144,65**, DECIMO CUARTO **USD 91.50**, VACACIONES **USD 1.144,65**, FONDOS DE RESERVA **USD 1.144,19**.

Los valores determinados en cada rubro ya sumados entre sí, totalizan un valor de **USD 15.887,18**, a esto se considera el valor a descontar por **IESS PERSONAL (11.45 %)** que asciende a **USD 1.415,47** correspondiente al año 2016.

Considerando los valores antes indicados se detalla el siguiente cuadro No. 09

ESPACIO EN BLANCO





Juicio No. 13801-2008 0103

Informe Pericial

CUADRO No.09
SUELDOS - BENEFICIOS SOCIALES AÑO - 2016**LIQUIDACIÓN DEL JUICIO NO. 13801-2008-0103
DE ACUERDO A LO ORDENADO EN AUTOS DEL 29 DE
SEPTIEMBRE DEL 2016****NOMBRE DEL TRABAJADOR** DAVID LEONARDO ZAMBRANO CEVALLOS
CEDULA 130329908-3**FECHA DE SALIDA** MAYO DEL 2008
PERÍODO A LIQUIDAR 2016**SUELDO** 415,23,50**INGRESOS** 12.362,19**DECIMO TERCER SUELDO** 1.144,65**DECIMO CUARTO SUELDO** 91,50**VACACIONES** 1.144,65**FONDOS DE RESERVAS** 1.144,19**TOTAL DE BENEFICIOS SOCIALES INCLUIDO
EL SUELDO MENSUAL** 15.887,18
(-) Aporte al IESS 1.415,47



RESUMEN DE SUELDOS Y BENEFICIOS SOCIALES CONSOLIDADO POR CADA AÑO

CUADRO No.10
DETALLE CONSOLIDADO DE INGRESOS
INCLUIDOS SUELDO Y BENEFICIOS SOCIALES

LIQUIDACIÓN DEL JUICIO No. 13801-2008-0103
DE ACUERDO A LO ORDENADO EN AUTOS DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

AÑO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
SUELDO ANUAL	30.053,84	47.776,56	50.762,68	54.943,08	54.943,08	54.943,08	54.943,08	54.943,08	12.362,19	415.670,67
DECIMO TERCERO	3.756,73	3.981,38	4.230,22	4.578,59	4.578,59	4.578,59	4.578,59	4.578,59	1.144,65	36.005,93
DECIMO CUARTO		218,00	240,00	264,00	292,00	318,00	340,00	354,00	91,50	2.117,50
VACACIONES	3756,73	3981,38	4230,223333	4.578,59	4.578,59	4.578,59	4.578,59	4.578,59	1.144,65	36.005,93
FONDOS DE RESERVAS	591.7632	3979.787448	4228.531244	4.576,76	4.576,76	4.576,76	4.576,76	4.576,76	1.144,19	32.828,06
TOTAL DE INGRESOS BRUTOS	38.159,06	59.937,11	63.691,66	68.941,02	68.969,02	68.995,02	69.017,02	69.031,02	15.887,18	522.628,10



En el cuadro No.10 se detallan los ingresos totales que se determinan en cada año, considerando los beneficios sociales respectivamente, es decir que el señor **ZAMBRANO CEVALLOS DAVID LEONARDO** por el cargo de **DIRECTOR 3 DE PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIONES Y FISCALIZACIÓN** u otro de similar nivel o escalafón de la **ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FELIX LOPEZ" (ESPM - MFL)**; se le establece un valor a recibir por concepto de **SUELdos Y BENEFICIOS SOCIALES DE LEY** la cantidad de **USD 522.268,10 SIN INTERESES**.

PAGO DE INTERESES LEGALES

De acuerdo a lo determinado por cada rubro correspondiente a los años en liquidación, se considera para el cálculo de interés legales, el valor total que dejo de percibir el señor **ZAMBRANO CEVALLOS DAVID LEONARDO** por el cargo de **DIRECTOR 3 DE PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIONES Y FISCALIZACIÓN** u a otro de similar nivel o escalafón en la **ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FELIX LOPEZ" (ESPM - MFL)**, es decir el valor de **USD 522.268,10** tal como se detalla a continuación.

MONTO= USD 522.268,10

I = 8.17%

TIEMPO = 95 MESES

$$i = 522.628,10 \left(\frac{95}{12} \right) 8,17\%$$

$$i = 522.628,10 (7.92) 8,17\%$$

$$i = 338.031,50$$

Establecida la presente fórmula para el cálculo de los interés, es importante indicar que esta fórmula se aplica considerando que para el mes de la tasa de interés legal establecida por el Banco Central del Ecuador está en noviembre al 8.17 %, y el tiempo transcurrido desde Mayo del 2008 hasta marzo del 2016, se contabilizan 95 meses.



Juicio No. 13801-2008-0103
Informe Pericial

En base a lo considerado en los párrafos anteriores se establece el valor de **USD 338.031,50** por concepto de intereses legales aplicados al total de ingresos dejados de percibir por el señor **ZAMBRANO CEVALLOS DAVID LEONARDO** por el cargo de **DIRECTOR 3 DE PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIONES Y FISCALIZACIÓN** u a otro de similar nivel o escalafón en la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FELIX LOPEZ" (ESPAM - MFL)**.

DETALLE DE LOS INGRESOS A RECIBIR

Considerando los intereses consignados en la presente liquidación que totalizan **USD 338.031,50** y el total de sueldo y beneficios sociales que ascienden a **USD 522.268,10**, se establece como total de ingresos brutos el valor de **USD 860.659,60**, que aplicando el descuento por **IESS PERSONAL** mismos que ascienden a **USD 44.494,55**, y lo correspondiente a **AL IMPUESTO A LA RENTA** por valores no retenidos que ascienden a **USD 43.169,87**, se considera un ingreso líquido a recibir de **USD 772.995,18**.

El ingreso líquido determinado en la presente liquidación asciende a **USD 772.995,18**, correspondiente al cargo de **DIRECTOR 3 DE PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIONES Y FISCALIZACIÓN** u a otro de similar nivel o escalafón en la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FELIX LOPEZ" (ESPAM - MFL)**, a favor del señor **ZAMBRANO CEVALLOS DAVID LEONARDO**.

Los descuentos efectuados por **APORTACIÓN PERSONAL** y **POR RETENCIONES EN LA FUENTE BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA**, tienen que ser canceladas por la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FELIX LOPEZ" (ESPAM - MFL)**, toda vez que tales valores tenían que ser descontados si en caso que al señor **ZAMBRANO CEVALLOS DAVID LEONARDO** lo hubiesen reintegrado al cargo de **DIRECTOR 3 DE PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIONES Y FISCALIZACIÓN** u a otro de similar nivel o escalafón.

A continuación se detalla el cuadro N° 11, en el cual constan los rubros **considerados en la presente liquidación**, y el valor líquido a recibir ya efectuados los **descuentos** respectivos, todo considerando lo requerido en providencia de fecha 28 de abril 2017.



ING. CR. JESÚS DELGADO
ESTADO CONSEJO DE LA JUDICATURA
PROVINCIA DE MÁLAGA

**LIQUIDACIÓN DEL JUICIO N.º 13801-2008-0103
DE ACUERDO A LO ORDENADO EN AUTOS DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016**

**CUADRO N.º 11
DETALLE DE LOS INGRESOS Y
LOS RESPECTIVOS DESCUENTOS**

AÑO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL	
TOTAL DE INGRESOS ANUALES											
	38.159,06	59.937,11	63.691,66	68.941,02	68.969,02	68.995,02	69.017,02	69.031,02	15.887,18	522.628,10	
INGRESOS POR INTERESES LEGALES (8,47%)											
										338.031,50	
TOTAL DE INGRESOS INCLUIDOS INTERESES										860.659,60	
TOTAL DE APORTACIONES AL IES	705,52	5.422,64	5.761,56	6.236,04	6.236,04	6.236,04	6.245,20	1.415,47		44.494,55	
DESCUENTO DEL IMPUESTO A LA RENTA (RETENCION EN LA FUENTE)		2.809,75	5.095,88	5.489,52	6.112,41	5.911,41	5.729,41	5.636,41	5.480,58	904,51	43.169,87
TOTAL DE INGRESOS LIQUIDOS A RECIBIR										772.995,18	

setenta y ocho y cinco
(785)

ING. JESUS DELGADO

PERITO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ



Juicio No. 13801-2008-0103
Informe Pericial

Ing. Cpa. Jesús Delgado C.
C.C.: 131185932-4
Registro No. 1436696



23 Puentes octenta y seis (986)



8:b0bbf1-a887-491c-9b16-f7af8b94f199

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ VENTANILLA RECEPCIÓN DE ESCRITOS PORTOVIEJO

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN
PORTOVIEJO**

Juez(a): AVILES CEVALLOS OSWALDO REMIGIO

No. Proceso: 13801-2008-0103

Recibido el día de hoy, jueves cuatro de mayo del dos mil diecisiete , a las ocho horas y cincuenta y siete minutos, presentado por DELGADO CEDEÑO JESUS NEPTALI, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

CEDENO MOREIRA ROBERT ANDRÉS
RESPONSABLE DE SORTEOS



ochocientos tres 803/

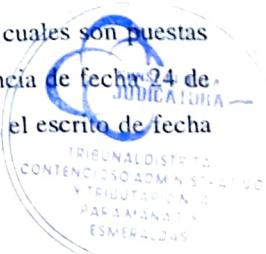
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ. - TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.
Portoviejo, lunes 21 de agosto del 2017, las 10h59. (103-2008-GF) VISTOS.- Incorporése al proceso los escritos presentados por el accionante el 15 de mayo de 2017, a las 16h24 y el 08 de agosto de 2017, a las 16h42, mediante los cuales solicita se apruebe el informe pericial.- De igual manera agréguese a los autos el escrito presentado por la parte demandada el 27 de junio de 2017, a las 15h42, quien reitera en sus observaciones al informe pericial.- En lo principal, encontrándose el proceso dentro de la etapa de ejecución de sentencia, el Tribunal realiza el siguiente análisis: **UNO:** De fojas 17 a 20 vuelta del proceso, consta la demanda propuesta el 24 de julio del 2008, por el señor David Leonardo Zambrano Cevallos en contra de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", a cuya fecha se encontraba vigente la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Registro Oficial, el 12 de mayo de 2005. **DOS:** La sentencia dictada por este Tribunal, con fecha 22 de agosto del 2009, las 08h05, que obra desde fs. 248 hasta la fs. 251 de los autos, se encuentra legalmente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley; en base a lo establecido en el numeral 5 del Art. 296 del Código de Procedimiento Civil. **TRES:** El fallo de casación de la Sala Especializada Temporal de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 19 de noviembre del 2013, las 14h55, constante desde fs. 283 hasta la fs. 292, el mismo que corresponde su ejecución, ha resuelto en su parte pertinente lo siguiente: en el literal A) lo siguiente: "No casa la sentencia dictada el 16 de julio de 2009, a las 10h00, por la Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativa; (lo que fue aclarado en el auto de fecha Quito, a 16 de junio del 2015, las 16h45, que se corrige el error registrado en cuanto a la fecha, hora y tribunal de Instancia que dictó el fallo en los siguientes términos: "...A) No casa la sentencia dictada el 25 de agosto de 2009, las 08h05, por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 4, con sede en Portoviejo..."; en el literal B) lo que a continuación se detalla: "...Restitúyase al Ing. David Leonardo Zambrano Cevallos, al puesto que desempeñaba o uno de rango y escalafón similar en el Manabí, "Manuel Félix López" ESPAM-MFL, inicie de inmediato la acción de repetición del pago en contra del Ing. Quinche Leonardo Félix López y de todos los miembros del Consejo Politécnico que removieron de sus funciones al accionante, sin haberle notificado con la



*en vista que
l literal B) de*

*acción de personal de reintegro ni con la acusación de abandono de su trabajo; y, en el literal E) se resuelve lo siguiente: "...El Tribunal de instancia calcule el monto de los intereses que debe pagarse al actor. **CUATRO:** Mediante auto de fecha 27 de octubre del 2015, las 14h47, el Tribunal Contencioso Administrativo No. 4 de ese entonces, emite el auto de ejecución de la sentencia y dispone oficiar al representante legal de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí, "Manuel Félix López" ESPAM-MFL, con asiento en la ciudad de Calceta del cantón Bolívar de la provincia de Manabí, para que cumpla de manera inmediata con lo resuelto en los literales B) y D) de la sentencia de casación de la Sala Especializada Temporal de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 19 de noviembre del 2013, las 14h55, constante desde fs. 283 hasta la fs. 292, concediendo el término de ocho días para que haga llegar a este Tribunal la respectiva acción de personal del cumplimiento de lo resuelto en el literal B) de la citada sentencia; y, una vez incorporada esta acción de personal, se procedería hacer cumplir lo resuelto en los literales C) y E) de este fallo de casación; para lo cual previamente se designaría un perito. **CINCO:** Consta de fojas 319 a 320 de los autos el oficio No. ESPAM MFL-R-2015-446-OF, de fecha 13 de noviembre del 2015, suscrito por la Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Rectora de la ESPAM "MFL", a través del cual, manifiesta que no puede cumplir con el reintegro del accionante. **SEIS:** En virtud de la reiterada negativa de la entidad demandada a dar cumplimiento con lo ordenado en el fallo de casación dictado por la Sala Especializada de la Corte Nacional, manifestando que es imposible reintegrar a su puesto de trabajo al accionante, y de innumerables incidentes provocados con la finalidad de evitar la ejecución de esta resolución, éste Tribunal en aplicación del segundo artículo innumerado a continuación del artículo 63 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el 10 de marzo del 2016, las 11h35, y con la finalidad de ejecutar lo resuelto en el fallo de casación, dispuso textualmente lo siguiente: "[...] **PRIMERO.- En base a lo resuelto en el fallo de casación de la Sala Especializada Temporal de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 19 de noviembre del 2013, las 14h55, constante desde fs. 283 hasta fs. 292 del proceso, y a fin de ejecutar lo resuelto por el Superior, en el literal C) de la parte resolutiva, que textualmente dispone: "Páguese al accionante todas las remuneraciones dejadas de percibir desde su cesación hasta el efectivo reintegro a sus funciones", se nombra en calidad de perita, previo el sorteo de ley, a la ingeniera GOMEZ LARA VALERIA BEATRIZ (0984911688), acreditada como tal por el Consejo de la Judicatura, para que determine y liquide las remuneraciones que dejó de percibir el accionante de esta causa, desde cuando fue cesado en sus funciones hasta la presente fecha,***

en vista que la parte demandada no ha cumplido con lo ordenado por la Corte Nacional en la letra B) de la parte resolutiva. Para el cumplimiento de lo ordenado, la perita designada tomará en cuenta los cambios remunerativos ocurridos durante este periodo, debiendo para ello considerar el cargo que ocupaba el accionante al momento de su cesación u otro cargo de similar nivel y escalafón, al que desempeñaba el accionante. SEGUNDO.- Las partes deben prestar al perito designado las facilidades que el caso amerita, bajo el principio de colaboración con la Función Judicial previsto en el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial; TERCERO.- Se dispone que la perita designada comparezca a este Tribunal a tomar posesión de su cargo el día 16 de marzo de 2016, en cualquier hora hábil; concediéndole el término de veinte días para que presente su informe, de manera detallada, pormenorizada y documentada, el mismo que correrá a partir de la posesión. A la perita se lo notificará en el correo electrónico valeriamigec@yahoo.com. Se adjunta el acta de sorteo de perito. [...]. **SIETE:** El Tribunal mediante auto de 15 de marzo de 2016, las 13h42, a petición de la parte accionante, amplió el auto de 10 de marzo del 2016, las 11h35, para viabilizar su ejecución, disponiendo textualmente lo siguiente: “[...] se dispone: 1).- Efectivamente, el fallo de casación de la Sala Especializada Temporal de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 19 de noviembre del 2013, las 14h55, constante desde fs. 283 hasta la fs. 292; ha resuelto entre otra cosa lo siguiente: en el literal E) “...El Tribunal de instancia calcule el monto de los intereses que debe pagarse al actor; por ello el señor perito debe calcular los intereses; y, 2).- En cuanto a lo solicitado en el numeral 2 del escrito que se provee, esto será considerado una vez que la señora perito cumpla con lo ordenado en la parte final del considerando PRIMERO del auto de ejecución de fecha jueves 10 de marzo del 2016, las 11h35 (f. 491).- Por lo expuesto, se amplía el auto de fecha jueves 10 de marzo del 2016, las 11h35 (f. 491), en cuanto que también la señora perito debe calcular los intereses en la forma dispuesta el fallo de casación de la Sala Especializada Temporal de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 19 de noviembre del 2013, las 14h55, constante desde fs. 283 hasta la fs. 292; en lo demás, este a lo ahí resuelto. [...]”. **OCHO:** Consta de fojas 496 a 504, la liquidación practicada por la Lcda. Valeria Beatriz Gómez Lara, la misma que es puesta en conocimiento de las partes procesales por el término de cinco días, mediante providencia de fecha 7 de junio del 2016, las 09h42. **NUEVE:** La entidad accionante, mediante escrito de fecha 14 de junio del 2016, a las 11h07, realiza observaciones al informe pericial, las cuales son puestas en conocimiento de la perito, para su pronunciamiento, mediante providencia de fecha 24 de junio del 2016, las 10h48. **DIEZ:** Consta de fojas 619 a 633 del proceso, el escrito de fecha



15 de julio del 2016, a las 16h27, a través del cual, la Lcda. Valeria Beatriz Gómez Lara, contesta las observaciones realizadas por la entidad accionada. Escrito que es puesto en conocimiento de las partes por el término de ocho días, mediante providencia de fecha 4 de agosto del 2016, las 13h35, constante de fojas 659 del proceso. **ONCE:** Mediante escrito de fecha 17 de agosto del 2016, a las 15h03, la entidad accionada, contesta el traslado corrido, impugnando nuevamente el informe pericial. **DOCE:** Con las observaciones realizadas por la entidad demandada y las respuestas dadas por la perita designada, este Tribunal procedió a analizar minuciosamente el mencionado informe presentado por la Lcda. Valeria Beatriz Gómez Lara, encontrando que el mismo no era suficientemente claro para permitirle al Juzgador tomar una decisión ajustada a lo resuelto por el superior, por lo que mediante decreto de fecha 29 de septiembre del 2016, las 11h13, que obra de fs. 666 del proceso, previo al sorteo de Ley, a través del sistema SATJE designa como nuevo perito al señor DELGADO CEDEÑO JESUS NEPTALI, para que practique una nueva liquidación; acorde a lo ordenado en los autos de fecha jueves 10 de marzo del 2016, las 11h35 (fs. 491); y, auto de ampliación al mismo dictado el martes 15 de marzo del 2016, las 13h42 (fs. 494). **TRÉCE:** Consta de fojas 660 a 679 de los autos, el informe pericial realizado por el ING. JESÚS NEPTALI DELGADO CEDEÑO, ingresado el 20 de octubre del 2016, a las 11h58, el cual, por ser presentado dentro del término de Ley, es puesto en conocimiento de las partes procesales por el término de 5 días, para que realicen las observaciones que creyeren pertinentes, conforme se dispone mediante decreto de 28 de octubre de 2016, las 10h25 que obra de fs. 723 del expediente. **CATORCE:** Con escrito que obra de fs. 724 a 726 del proceso, la entidad demandada, realiza nuevamente observaciones a éste informe, indicando que no está de acuerdo con la liquidación practicada, por lo que la impugna. En vista de las observaciones realizadas, se corre traslado al perito, para que las conteste, por el término de ocho días, mediante providencia de fecha 22 de noviembre del 2016, las 09h18, que consta a fs. 745 de los autos. **QUINCE:** De fs. 746 a 753 del proceso consta que, con fecha 2 de diciembre del 2016, a las 10h41, el Ing. Jesús Neptali Delgado Cedeño, contesta las observaciones realizadas por la entidad demandada, rectificado el informe en lo pertinente, el cual es puesto en conocimiento de las partes procesales por el término de cinco días, tal como consta en providencia de fecha 6 de diciembre del 2016, las 08h19, que obra de fs. 762 del expediente. **DIECISEIS:** La entidad demandada, mediante escrito que obra de fs. 763 a 765 del proceso, ingresado el 13 de diciembre del 2016, a las 13h30, impugna nuevamente el informe pericial, expresando que el accionante está contraviniendo el Art. 117 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre la prohibición de pluriempleo y de percibir dos o más

advento anno 805/

remuneraciones; mientras que la parte actora solicita su aprobación, en escrito presentado el 16 de diciembre del 2016, a las 16h22, y que consta de fs. 767 a 768 vuelta del expediente.

DIECISIETE: Con el informe pericial, las observaciones realizadas por la entidad demandada y sus respectivas respuestas, el Tribunal procede a analizar detenidamente su contenido, encontrando que el mismo contenía información que merecía ser aclarada por el perito, por cuyo motivo amparado en lo dispuesto por el artículo 257 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, solicita de oficio al señor perito, mediante auto de 27 de abril de 2017, las 14h21, realice correcciones de su informe, respecto de lo siguiente: “[...] de conformidad con el artículo 257 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria de la ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, vigente a la fecha de ejecución de la presente causa, éste Tribunal dispone al perito Ing. Jesús Nepalí Delgado Cedeño, que en el término de tres días y bajo prevenciones de ley, en lo relacionado con su informe pericial, realice lo siguiente: **UNO:** El ajuste de su informe pericial, teniendo en cuenta, que la determinación de las remuneraciones dejadas de percibir por el accionante, deberán ser calculadas hasta el 10 de marzo del 2016, fecha en que se dictó el auto de mandamiento de ejecución constante de fojas 491 del proceso.- **DOS:** En lo relacionado a los intereses, se dispone que los mismos se ajusten a la tasa de interés legal vigente al 19 de noviembre del 2013, fecha en que la Sala Especializada Temporal de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dictó el fallo de casación en la presente causa, el mismo que costa desde fs. 283 hasta la fs. 292; y su cálculo se lo realice hasta el 10 de marzo del 2016, en base a criterios de analogía tomando en consideración la forma de cálculo previsto en el artículo 614 del Código de Trabajo, vigente a la fecha de la Litis; y, acorde a la Resolución con fuerza de Ley No. 08-2016 de la Corte Nacional de Justicia”. **DIECIOCHO:** El señor perito atiende lo solicitado por el Tribunal a través del informe que obra de fs. 775 a 785 del proceso, con el cual el Tribunal mediante decreto de 04 de mayo de 2017, las 12h09, que obra de fs. 787 del proceso, ordena que se corra traslado a las partes para que emitan sus observaciones al respecto, dentro del término de tres días. **DIECINUEVE:** La Econ. Miriam Elizabeth Félix López, en su condición de Rectora y representante legal de la ESPAM MFL, contesta el traslado corrido, mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2017, ingresado a las 08h27, impugnando nuevamente el informe pericial; mientras que, el accionante solicita que se apruebe el mencionado informe, a través del escrito de fecha 15 de mayo de 2017, ingresado a las 16h24, solicitando la ejecución de la sentencia. **VEINTE:** Al tenor de lo que establece el artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, este Tribunal no puede modificar o

esado a la 16h24,
splece el artículo 47
puede modificarlo

alterar el fallo, en este caso el resuelto por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, como pretende la entidad accionante en las observaciones realizadas al informe pericial presentado por el perito Ing. Jesús Neptalí Delgado Cedeño, por lo que no son procedentes las impugnaciones hechas por la entidad accionada. Sobre la inmutabilidad de los fallos, ya se ha pronunciado la Sala de lo Civil y Mercantil, según sentencia que consta en la Gaceta Judicial. Año XCIX. Serie XVI. No. 15. Pág. 4249., de 13 de abril de 1999, que señala: "SEGUNDO: El artículo 299 (ahora 295) del Código de Procedimiento Civil dispone: "*La sentencia ejecutoriada no puede alterarse en ninguna de sus partes, ni por ninguna causa, pero se puede corregir el error de cálculo*". El siguiente artículo 301 (ahora 297) dice: "*La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables respecto de las partes que siguieron el juicio o de sus sucesores en el derecho... Para apreciar el alcance de la sentencia, se tendrá en cuenta no solo la parte resolutiva, sino también los fundamentos objetivos a la misma*". En resumen, a quien ejecuta la sentencia firme, pese a estar en desacuerdo con ella por razones teóricas o legales, solo le corresponde acatarla íntegramente, sin modificarla o alterarla, salvo la corrección de la equivocación matemática, que se ha llegado a entender también comprende los errores de transcripción fehaciente, ya que cualquier otro cambio es una irregularidad, que según la evidente malicia puede constituir no solo equivocación in procedendo o in iudicando, sino hasta infracción penal."

VEINTE Y DOS: De conformidad con el artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las sentencias deben ejecutarse en la forma y en los términos que en el fallo se consignen, bajo la personal y directa responsabilidad de la autoridad administrativa a quien le corresponda. En la especie y en la actualidad, esta responsabilidad le corresponde a la Econ. Miriam Elizabeth Félix López, en su condición de Rectora y representante legal de la ESPAM MFL, legitimada pasiva en la presente causa.

VEINTE Y TRES: Por imposibilidad legal o material para el cumplimiento de una sentencia dictada en materia contencioso administrativa no puede suspenderse ni dejar de ejecutarse el fallo, a no ser que se indemnice al perjudicado por el incumplimiento en la forma que determine este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 63 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En la especie consta de los autos que, pese a las insistencias realizadas por este Tribunal, la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de casación que el Tribunal se encuentra ejecutando y más bien ha manifestado que le es imposible legal y materialmente reintegrar al actor de esta causa.- Con los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, éste Tribunal

RESUELVE: PRIMERO.- Aprobar el informe pericial presentado por el señor perito Ing.

ochocientos sur - 806/

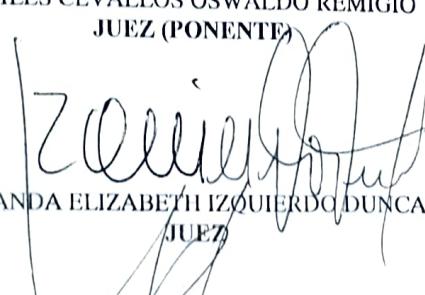
Jesús Neptalí Delgado Cedeño, con las explicaciones y ajustes que obran de fs. 775 a 785 del proceso, por considerar que el mismo se ajusta a lo resuelto en el fallo de casación dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia en ésta causa, y a lo dispuesto por el Tribunal en los autos de 10 de marzo del 2016, las 11h35; de 15 de marzo de 2016, las 13h42; y, de 27 de abril de 2017, las 14h21, y en consecuencia la liquidación practicada, que asciende a la suma de USD \$860,659.60 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 60/100 DÓLARES), que corresponde a las remuneraciones dejadas de percibir más los intereses legales calculados de conformidad a lo dispuesto en la Resolución con fuerza de Ley No. 08-2016 de la Corte Nacional de Justicia, tal como se ordenó en sentencia el fallo de casación del superior, de cuyo valor la entidad demandada retendrá la suma de USD \$44,494.55 (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 55/100 DÓLARES), por concepto de aportes al IESS y que deben ser depositados a la mencionada institución bajo responsabilidad exclusiva de la entidad demandada; y, la cantidad de USD \$43,169.87 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 87/100 DÓLARES), valores que deben ser depositados al Servicio de Rentas Internas por concepto de retenciones en la fuente. Por lo que corresponde recibir el actor la cantidad de USD \$772,995.18 (SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 18/100 DÓLARES), valores que la entidad demandada deberá depositar en la Cta. No. 013010201001, que este Tribunal mantiene en el BANECUADOR Sucursal Portoviejo; siguiendo el procedimiento correspondiente de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1553 publicado en el Registro Oficial No. 300 del 27 de junio del 2006 dentro del término de treinta días, debiendo cumplir el siguiente procedimiento: a).- Ingresar el RUC No. 1768183520001 del BANECUADOR; b).- Cuenta Denominada B.P. MATRIZ control Depósitos Judiciales; c).- Ingresar en el campo "Cuenta Beneficiario" No. 0010257097; d).- Ingresar a la cuenta de ahorros Tipo 02 o 08; y, e).- En el Campo Observación seleccionar el Código No. 013010201001 a nombre del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo Y Tributario No. 4, oficina en la ciudad de Portoviejo, por concepto de liquidación, dentro del expediente que sigue el señor DAVID LEONARDO ZAMBRANO CEVALLOS en contra de la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ, "MANUEL FÉLIX LÓPEZ", ESPAM - MFL, signado con el No. 13801-2008-0103, para que luego sean entregados al actor contra recibo; **SEGUNDO:** Una vez que mediante auto de fecha 29 de septiembre del 2016, las 11h13, se regularon en USD \$500.00 (QUINIENTOS 00/100 DÓLARES), los honorarios de la pericia practicada por el Ing. Jesús Neptalí Delgado



Cedeño, el actuario del despacho deberá descontar dicho valor, de la suma correspondiente al actor y entregarlos contra recibo al perito mencionado. De igual manera se regulan en USD \$500.00 (QUINIENTOS 00/100 DÓLARES), los honorarios de la pericia practicada por la ingeniera Gómez Lata Valeria Beatriz, suma que deberá ser descontada también del valor que reciba el accionante; **TERCERO:** Acorde a la facultad otorgada por la parte final del Art. 63.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, éste Tribunal fija en CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 16/100 DOLARES (\$109.886,16), la indemnización por incumplimiento de lo resuelto por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de justicia, en lo relacionado con la falta de reintegro a su puesto de trabajo del actor, la misma que debe ser pagada por la entidad vencida dentro del término de treinta días de ejecutoriado este auto. Valor determinado en función del tiempo que estaría el accionante impedido de trabajar en el sector público conforme lo disponía el Art. 50 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa LOSCCA, vigente al momento de la presentación de la demanda, multiplicado por el último sueldo determinado por la pericia para el año 2016. Estos valores serán pagados por la entidad accionada de conformidad con el procedimiento señalado en el ordinal primero del presente auto.- **CUARTO:** Para el cabal cumplimiento de lo ordenado, a la señora Rectora de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí, “Manuel Félix López”, ESPAM - MFL, se le remitirá copia certificada de este auto, para el cumplimiento del pago ordenado por este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**



AVILES CEVALLOS OSWALDO REMIGIO
JUEZ (PONENTE)



YOLANDA ELIZABETH IZQUIERDO DUNCAN
JUEZ



GARCIA MACIAS SAMUEL EZEQUIEL
JUEZ

ochocientos set - 807 f

Certifico:


MARTINEZ BURBANO JORGE VINICIO
SECRETARIO

En Portoviejo, lunes veinte y uno de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las diez horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ZAMBRANO CEVALLOS DAVID LEONARDO en el correo electrónico marcial.alcivar@hotmail.com del Dr./Ab. JOSE MARCIAL ALCIVAR ALCIVAR. ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABI "MANUEL FELIX LÓPEZ" en el correo electrónico frezamor@hotmail.com del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABI "MANUEL FELIX LÓPEZ" (ESPM-MFL) en el correo electrónico cormuri2009@hotmail.es; rectorado@espm.edu.ec del Dr./Ab. ERNESTO MIGUEL MURILLO CAÑARTE. DELGADO CEDEÑO JESUS NEPTALI en el correo electrónico jenepd86@hotmail.com; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico jrobles@pge.gob.ec del Dr./Ab. JAIME ANDRES ROBLES CEDEÑO.

Certifico:


MARTINEZ BURBANO JORGE VINICIO
SECRETARIO

OSWALDO AVILES



FUNCIÓN JUDICIAL

1307062388 y 062

(y31)



Juicio No. 13801-2008-0103

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO. Portoviejo, jueves 7 de marzo del 2024, a las 15h32.

RAZON. Cumpliendo con lo ordenado en auto de sustanciación de fojas 919 y vuelta de los autos, de la revisión del proceso número 13801-2008-103, con vista al oficio numero CC-SG-DTPD-2023-0842-JUR, la sentencia de fecha 25 de agosto de 2009 las 08h05 se encuentra se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley. Particular que se pone en conocimiento para los fines de ley. Lo certifico.

Portoviejo, 07 de marzo del 2024

ESPINALES LEON GUSTAVO ALFREDO
SECRETARIO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4
PARA MANABÍ Y ESMERALDAS

CERTIFICO:
Que es fiel Copia del Original
Fecha: 07-03-2024



Ricardo Espinales

FUNCIÓN JUDICIAL

Firmado por

GUSTAVO
ALFREDO
ESPINALES LEON
C-EC
L-PORTOVIEJO
CI
1307062388

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

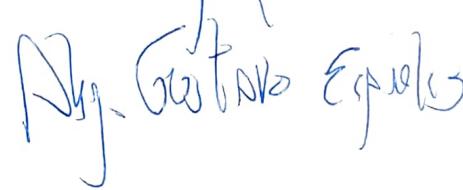


Juicio No. 13801-2008-0103

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN
EL CANTÓN PORTOVIEJO.** Portoviejo, viernes 8 de marzo del 2024, a las 11h15.

RAZON. Ampliando la razón que antecede, correspondiente al **proceso número 13801-2008-0103**, y conforme a lo ordenado en auto de sustanciación de fecha miércoles 6 de marzo del 2024, a las 16h40, numeral 1.1. siento por tal que la parte demandada hasta la presente fecha no ha dado cumplimiento con lo ordenado al mandamiento de ejecución de fecha lunes 21 de agosto del 2017. que obra de fojas 803 a 806 de los autos, Se deja constancia que el proceso fue puesto en conocimiento del suscrito el día jueves 7 de marzo del 2024. Lo certifico.

Portoviejo, 08 de marzo del 2024

**ESPINALES LEON GUSTAVO ALFREDO****SECRETARIO**
TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4
PARA MANABÍ Y ESMERALDAS**CERTIFICO:**
Que es fiel Copia del Original
Fecha: 08/03/2024
SECRETARIA